

CUADRO No. 1 FORO NACIONAL “DEMOCRACIA, SEGURIDAD NACIONAL Y DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEMA	SERGIO GARCÍA RAMÍREZ	JOHN ACKERMAN ROSE	SANTIAGO CORCUERA CABEZUT
SEGURIDAD NACIONAL	Es necesaria una normatividad sobre este tema, sin embargo se debe revisar con mucho cuidado para no crear una ley que desproteja y reduzca los derechos y garantía	Esta ley de seguridad nacional busca matizar y abrogar las garantías que existen en la constitución y que han sido ratificadas por el Poder Judicial por medio de una ley secundaria contra garantista.	El contenido de una reforma de la Ley de Seguridad Nacional que en realidad viene a imponerle a este cuerpo normativo ya vigente, una segunda parte que no tiene y que va dirigida a la legalización de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de persecución del delito o de lo que de otro modo llamaríamos seguridad pública, a diferencia de la Seguridad Nacional.
RIESGOS Y AMENAZAS	Tienen una formulación muy genérica, vaga y con implicaciones penales y en ese orden de ideas se podría abrir espacio al arbitrio de la autoridad	El artículo 5o., fracción XV, que señala como posibles obstáculos los actos tendentes a afectar la estabilidad y la seguridad de las partes integrantes de la federación. Me pregunto a qué se refiere eso de la estabilidad. Si bien aquí todavía tenemos estos de la prohibición respecto de movimientos sociales y electorales, me	Los actos que perturban o atentan contra la seguridad interior Nos contesta el Código de Justicia Militar: son la sedición y la rebelión

CUADRO No. 1 FORO NACIONAL “DEMOCRACIA, SEGURIDAD NACIONAL Y DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

		parece que esta redacción todavía abre la puerta para la utilización de la Fuerzas Armadas en problemáticas sociales.	
SEGURIDAD PÚBLICA	No queremos seguridad a costa de los derechos y de la democracia, no queremos derecho y democracia a costa de la seguridad, lo que se quiere es todo al mismo tiempo, porque todo forma parte del quehacer y de la obligación del estado democrático y de los derechos de los individuos, inclusive la seguridad.	La profesionalización de los policías, la limpieza de los policías a nivel municipal y estatal reclaman que esto no ha avanzado y por eso los militares tienen que mantenerse ahí, pero nunca nos hemos preguntado no será que precisamente porque están ahí los militares que es la salida fácil, ésa es la razón por la cual no hemos avanzado en estas profesionalizaciones de depuración de las fuerzas policíacas del país.	Cuando los regímenes echan mano de las fuerzas armadas para labores de seguridad pública se cometen más violaciones de derechos humanos, porque los efectivos de las fuerzas armadas no están entrenados para la realización de labores de seguridad pública, sino para el combate, que es su verdadera misión de acuerdo con lo que establece la propia Ley de las Fuerzas Armadas.
AFECTACIONES A LA SEGURIDAD INTERIOR	Es preocupante esa figura llamada “declaratoria de afectación de la seguridad interior”. Es preocupante en sí misma. Y si no lo fuera no estaríamos aquí reunidos opinando sobre la Ley .,	Hay una posibilidad del artículo 88 que permite al presidente, ante una amenaza exterior, casi de manera unilateral, sin pasar por el Consejo de Seguridad Nacional, declarar esta situación de afectación. Hay una coadyuvancia con el Ministerio Público, del 83, que también violenta lo que sería en su momento nuestro nuevo Código de	El artículo 83 de este proyecto de ley y las facultades que se le están dando a la fuerza armada por sí, vamos a ver que en realidad los temores y sospechas que tan elegantemente nos presentó el doctor García Ramírez hoy se llevarían a un cuerpo legal, a un grado alarmante de facultades

CUADRO No. 1 FORO NACIONAL “DEMOCRACIA, SEGURIDAD NACIONAL Y DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

		Procedimientos Penales.	discrecionales, lo que el doctor llamaba el arbitrio, facultades discrecionales de tremenda vaguedad, bajo supuestos tales como la amenaza que es un término terrible y que nos llevaría a una declaratoria de afectación equivalente en términos prácticos, a una suspensión de derechos contraria al artículo 29 constitucional, incluso el anterior, no se diga el actualmente en vigor.
FUERZAS ARMADAS		Se está buscando, legalizar las acciones, la utilización del Ejército, de las fuerzas militares, legalizar y reconocer un papel que actualmente están desempeñando y el problema aquí es que en lugar de estar legalizando e incluso ampliando sus facultades y capacidad de intervenir en materia de seguridad pública, lo que debemos de estar haciendo hoy en el Congreso, en el Poder Ejecutivo, en el Poder Judicial y sobre todo nosotros los	

CUADRO No. 1 FORO NACIONAL “DEMOCRACIA, SEGURIDAD NACIONAL Y DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

		<p>ciudadanos es buscando caminos claros y pasos específicos, para lograr la retirada de las fuerzas militares de actividades de seguridad pública.</p>	
<p>DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Entre los pendientes inmediatos se encuentra el desarrollo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, no solamente por lo que toca a las leyes reglamentarias previstas en los artículos transitorios, que son varias y muy importantes, sino en lo que toca a la proyección de esa gran reforma sobre el aparato legal mexicano, el aparato federal y el aparato estatal y sobre todo a las prácticas, a las costumbres institucionales, a las actitudes cotidianas que no siempre militan a favor de los derechos humanos. Todo eso tendrá que proyectarse en los quehaceres del Poder Legislativo.</p>	<p>Los artículos 82 y 83, son el meollo de este asunto, estamos viendo una situación de suspensión de garantías. O de alteración del marco jurídico de tutela de los derechos fundamentales. Es falso que esto sea una vía que no trastoca el artículo 29. El artículo 80 permitiría, en su caso, que el Ejército fuera la autoridad responsable coordinadora de esta, Que el mismo Ejército ordene al Ministerio Público la aplicación de medidas cautelares, llámese “arraigo”, así como providencias precautorias y técnicas de investigación.</p>	<p>El artículo 83 de este proyecto de ley y las facultades que se le están dando a la fuerza armada por sí, vamos a ver que en realidad los temores y sospechas que tan elegantemente nos presentó el doctor García Ramírez hoy se llevarían a un cuerpo legal, a un grado alarmante de facultades discrecionales, lo que el doctor llamaba el arbitrio, facultades discrecionales de tremenda vaguedad, bajo supuestos tales como la amenaza que es un término terrible y que nos llevaría a una declaratoria de afectación equivalente en términos prácticos, a una suspensión de derechos contraria al artículo 29 constitucional, incluso el anterior, no</p>

CUADRO No. 1 FORO NACIONAL “DEMOCRACIA, SEGURIDAD NACIONAL Y DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

			se diga el actualmente en vigor.
SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS	<p>Preocupan, la reaparición o reiteración de hechos tales como la práctica de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el curso de investigaciones penales. La desaparición forzada de personas, los arraigos, la figura patológica que creó la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	<p>Los artículos 82 y 83, son el meollo de este asunto, estamos viendo una situación de suspensión de garantías. O de alteración del marco jurídico de tutela de los derechos fundamentales. Es falso que esto sea una vía que no trastoca el artículo 29. El artículo 80 permitiría, en su caso, que el Ejército fuera la autoridad responsable coordinadora de esta, Que el mismo Ejército ordene al Ministerio Público la aplicación de medidas cautelares, llámese “arraigo”, así como providencias precautorias y técnicas de investigación.</p>	